Ubicación 11012
Condenado OMAR ALIRIO REY BRAVO
C.C # 79828696

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 21 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 11012
Condenado OMAR ALIRIO REY BRAVO
C.C # 79828696

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Condenado: OMAR ALIRIO REY BRAVO
Cedula: 79828696
Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Lugar Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COMEB
Defensor: Dr. CARLOS ALBERTO MERCADO FIGUEROA – CC 79.629.397 – CALLE 21 No. 6 – 58 OF 801 BOGOTÁ - calmefi@gmail.com
Decisión: P: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA POR PADRE CABEZA DE FAMILIA
Interlocutorio: 1359

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Juzgado de oficio verificar si el condenado acredita la condición de padre cabeza de familia para la concesión de la prisión domiciliaria por vía de la Ley 750 de 2002, a favor del señor **OMAR ALIRIO REY BRAVO,** según la petición que realizó el penado en pretérita oportunidad.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 5 de septiembre de 2019, el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Armenia (Quindío), condenó a **OMAR ALIRIO REY BRAVO,** a la pena principal de 96 meses de prisión, multa de 124 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la suspensión de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.2.- El señor **OMAR ALIRIO REY BRAVO** ha estado privado de la liberad por cuenta de este proceso en dos oportunidades:

1. El 23 de marzo de 2015[1]. (1 día).
2. Del 2 de diciembre de 2019 a la fecha.

2.3.- Este Estrado Judicial mediante auto del 8 de mayo de 2020, avocó el conocimiento por competencia de las presentes diligencias.

2.5.- Al penado **OMAR ALIRIO REY BRAVO** a la fecha de la presente providencia no le ha sido reconocido por concepto de redención de pena, lapso alguno.

3. DE LA PETICIÓN

El penado **OMAR ALIRIO REY BRAVO**, en pretérita oportunidad solicitó la concesión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, tras reseñar que acredita la condición de padre cabeza de familia, por lo que, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar del penado, este Despacho ordenó por el Centro de Servicios designar un asistente social, con el fin de realizar visita domiciliaria a fin de verificar las condiciones de los mismos.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la fecha Notifique por Estado No.
14 OCT 2020
La anterior providencia.
La Secretaria

1 En los albores de proceso (captura en flagrancia).

"...En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanentes o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar". (Subraya fuera del texto)

Hechas las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, se advierte que en el caso *sub - examine*, se pretende acreditar tal condición por parte de la sentenciado **OMAR ALIRIO REY BRAVO,** frente a su núcleo familiar.

De otro lado, de la información allegada al paginario, se estableció que la familia del condenado reside en la **carrera 17 este No 15A-08 barrio San Humberto Balcón Real II, celular 3133469764 - 3132880907,** por lo cual el Juzgado ordenó por intermedio del Instituto Nacional de Bienestar Familiar -ICBF-, se practicara visita domiciliaria en la dirección reportada, con el fin de que informaran a este Despacho el estado actual de la menor hija, de la madre y hermano del condenado **OMAR ALIRIO REY BRAVO**, entre otras cosas, quién asume el cuidado de estas personas, cuál es su actual núcleo familiar, la fuente de ingresos para la manutención de la familia, si la ausencia del condenado genera peligro inminente para los precitados, y si éstos presentan alguna enfermedad de las catalogadas como graves.

Con base en lo anterior, ingresó al Despacho el informe de visita domiciliaria el 31 de agosto de 2020, mediante el cual la Trabajadora Social que encargó el ICBF para tal labor, informó que, la diligencia fue atendida por la señora GLORIA BRAVO, quien manifestó ser la progenitora del condenado, quien actualmente cuenta con 67 años de edad, y convive en el inmueble con su descendiente OSCAR ALIRIO REY BRAVO, de 35 años de edad.

La entrevistada manifestó que, el inmueble objeto de la diligencia es de su propiedad, el cual adquirió como indemnización por el Estado por el asesinato del progenitor del condenado y esposo de la informante, a manos de un grupo al margen de la Ley; estableciéndose que el predio no habita niños, niñas o adolescentes como parte del núcleo familiar.

Así mismo indicó que, convive con su descendiente OSCAR ALIRIO, quien presenta un diagnóstico de "esquizofrenia paranoide y retraso mental moderado", por lo cual indicó la entrevistada que es una persona "discapacitada", requiriendo un cuidador las 24 horas del día, razón por la cual, y atendiendo la edad de la señora GLORIA BRAVO, aseguró que no le es posible laborar, siendo el penado quien ejercía el rol de proveedor para la satisfacción de las necesidades básicas de ella y su hijo.

No obstante lo anterior, la trabajadora social estableció que la señora GLORIA BRAVO, cuenta con 7 descendientes, de los cuales 5 se encuentran en edad productiva, entre ellos el señor FREDY, hijo mayor de la entrevistada, desempeñándose como auxiliar de construcción; LUZ MARY, empleada en oficios varios; ESMERALDA, habitante de un municipio de Boyacá y se ocupa en la agricultura; LILIANA, quien en la actualidad se encuentra desempleada; y NURY, se emplea como impulsadora. Sin embargo, indicó la informante que, el único descendiente aparte del penado, que se muestra como red de apoyo para progenitora y su hermano con discapacidad mental, es FREDY.

Por otra parte, indicó que la descendiente del penado cuenta con la mayoría de edad y reside en el municipio de Madrid (Cundinamarca), quien convive con su hija de aproximadamente 5 meses de nacida, persona que actualmente se encuentra estudiando y el condenado aporta para los gastos de estudio y arriendo del inmueble donde la joven habita.

Finalmente la trabajadora social conceptuó en el informe allegado que: *"(...) es pertinente anotar que la señora Gloria presenta 5 hijos en edad productiva excluyendo al señor Omar quien se encuentra privado de la libertad, a quienes a través de los medios legales se les debe solicitar cuota alimentaria a favor de la progenitora de ellos-as la señora Gloria Bravo, recursos que aportarían a la satisfacción de las necesidades básicas de ella y su hijo quien presenta una*

discapacidad mental, es de agregar que de igual forma cuenta con los requisitos y criterios para ser vinculada al programa Colombia mayor.

Por otro lado, se encuentra que la hija del señor Omar, presenta la mayoría de edad, no obstante, el progenitor aporta para el pago del arriendo donde vive la joven, presuntamente en el municipio de Madrid Cundinamarca y realiza el pago de "los estudios de la joven", según reporta la señora Gloria, desconociendo con exactitud el tipo de estudio que Cursa su nieta (...)".

Conforme a lo anterior, advierte el Despacho que tanto la progenitora como el hermano con diagnóstico de discapacidad mental del penado, cuentan con el cuidado y apoyo directo del hermano mayor del señor **OMAR ALIRIO REY BRAVO**, así mismo, el penado cuenta con 4 humanas más, las cuales se encuentran en edad productiva y tienen la obligación legal de socorrer a su progenitora, con el fin de suplir sus necesidades básicas, así como las del señor OSCAR ALIRIO.

Asimismo, se constató que la descendiente del penado ya cuenta con la mayoría de edad, sin que se reporte alguna enfermedad o discapacidad que le impida valerse por sí misma, y en consecuencia satisfacer de manera autónoma sus necesidades.

De lo precedente, fácilmente se colige que no se encuentra acreditada la calidad de padre cabeza de familia a **OMAR ALIRIO REY BRAVO**, conforme la definición establecida en el art. 2º de la Ley 2ª de 1982, como quiera que la progenitora y el hermano con discapacidad del condenado, cuentan con el apoyo de familia en extenso para garantizar sus necesidades básicas, y la descendiente del mismo ya es una persona adulta, sin que se advierta alguna situación de riesgo que avale al penado en la condición padre cabeza de familia.

Es así que no se acredita para el presente caso la calidad de padre cabeza de familia, en la sentenciado, razón por la cual se negará concesión de la prisión domiciliaria bajo los parámetros de la Ley 750 de 2002.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Teniendo en cuenta que arribó telegrama del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con citación para el próximo **28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.**, en procura de practicarle al penado **OMAR ALIRIO REY BRAVO**, valoración médico legal, se dispone, librar la correspondiente boleta de traslado para ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Por el Centro de Servicios, comunicar lo ordenado anteriormente al condenado, quien deberá aportar para su examen su historia clínica.

De igual manera se le requerirá al establecimiento carcelario que aporte la historia clínica actualizada del penado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de se realice dicha diligencia.

2.- Por último, estese a la espera de la información solicitada por el Despacho en auto del 29 de julio de 2020.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA QUE POR VÍA DE LA LEY 750 DE 2002 deprecó a favor de la penado **OMAR ALIRIO REY BRAVO**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Condenado: OMAR ALIRIO REY BRAVO
Cedula: 79828696
Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Lugar Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COMEB

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia, recuérdese que el sentenciado se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
12	1.2	2.2

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 11012

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1359

FECHA DE ACTUACION: 23/9/2020

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-10.2020.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar Alirio Bravo

CC: 79.828.696

TD: 70 41 48

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

E. S. D.

Referencia: En Terminos recurso de
reposición y en Subsidio
Apelación contra Decision
de fecha septiembre 23 de 2020

Cordial saludo

Asunto: En Terminos interpongo mi recurso de reposición y en subsidio Apelación; con basamento en lo siguiente. La mayor parte del Tiempo; siempre he Ayudado Economicamente a mi Madre y Hermano Discapasitado a pesar de tener Hermanos y Hermanas que de vez en cuando ayudan a mi Madre, por otro lado Ayudo a mi hija y Nieto que a proposito, mi hija y Nieto se fueron a vivir a la casa de mi Madre por motivo Del Covid-19 "quiebra Economica de mi Familia y del Pais, quedamos Desempleados". Yo Hago Bolsos Tejidos y otras Artesanias con las cuales colaboro al sustento de mi Madre, Hermano Discapacitado, mi hija y Nieto.

Por el stress y problemas de separación de mi Esposa y Trauma por el Asesinato de mi padre por grupo armado Ilegal, fui consumidor de Drogas. Lo que me llevo a ser Tratado con Vicios en mi voluntad como mula del Narcotrafico. Estoy Arrepentido y resocializado, Ingrese a la iglesia como feligrés Aquí en Combas-Picota, estoy enfermo de gastritis. Aporto Documentación con pertinencia de sustento legal. Dejo así Sustentada mi reposición y en los mismos Terminos Dejo sustentado mi recurso de Apelación.

Atte. [signature]
OMAR ALIRIO REY BRAVO
CC 79 828696
TD 10 4148

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 5:28 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: <<URG>> JDO 28 | NI 11012 | ARCHIVO GESTIÓN | GPM | RV: Recurso de reposición
Datos adjuntos: IMG_20201005_101039.jpg

Importancia: Alta

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 1:54 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2020

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Diana Paola Segura Torres
Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaisser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: Dana Gonzalez <gonzalezdanalucia4@gmail.com>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 12:47
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición

Sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.